



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.62.016.Familiar

**LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE UNA PERSONA. SUS DIFERENCIAS CON EL ESTADO DE INTERDICCIÓN.**

La declaración del estado de limitación de la capacidad jurídica de una persona, difiere del estado de interdicción, en que éste solamente procede en relación a los individuos con alguna incapacidad; esto es, aquellos que, en atención al alto grado de asistencia que requieren para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, no pueden valerse por sí mismos de una forma total. En tanto que las personas que reportan una “discapacidad” y no propiamente una “incapacidad”, habrán de ser asistidas en la toma de ciertas decisiones, por lo que deberán ser sometidas a un régimen jurídico distinto al de la interdicción.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 1122/2014. 25 de febrero de 2015. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 198/2016. 29 de junio de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 798/2016. 16 de noviembre de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.